



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETON°

460

19 JUL. 2016

“Por medio del cual se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS PATERNINA OROZCO**, fue elegido alcalde municipal de Arroyohondo, Bolívar, para el periodo 2016 – 2019.

Que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento del alcalde del municipio de Arroyohondo, configurándose falta absoluta a la luz de lo dispuesto en el literal a) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994.

Que conforme a los formularios E-26 y E- 6 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el doctor **CARLOS PATERNINA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73268782, fue inscrito por el Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, a la alcaldía del municipio de Arroyohondo.

Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 prescribe que en caso de faltas absolutas de alcaldes, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, el gobernador solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición.

Que mediante oficio GOBOL -16-020607 de 18 de julio de 2016, se solicitó al Representante Legal del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, terna de candidatos pertenecientes a esa colectividad política, con el fin de proferir el encargo en cumplimiento de lo normado por el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que ante la situación descrita se hace necesario que el Gobernador de Bolívar como Jefe de la Administración Seccional, en aplicación de los artículos 303 y 305 de la Constitución Política garantice la Gobernabilidad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Departamento de Bolívar e igualmente garantice la prestación del servicio a cargo de la Administración Municipal de Arroyohondo, profiriendo un encargo mientras se efectúa el trámite previsto en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que conforme al artículo 3° del Acto legislativo 002 de 2002, siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que en virtud de lo anterior, deberá coordinarse con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil lo relacionado con la realización de las elecciones atípicas de Alcalde Municipal de Arroyohondo, Bolívar, convocando reunión para tal fin.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETON°

460

"Por medio del cual se hace un encargo

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

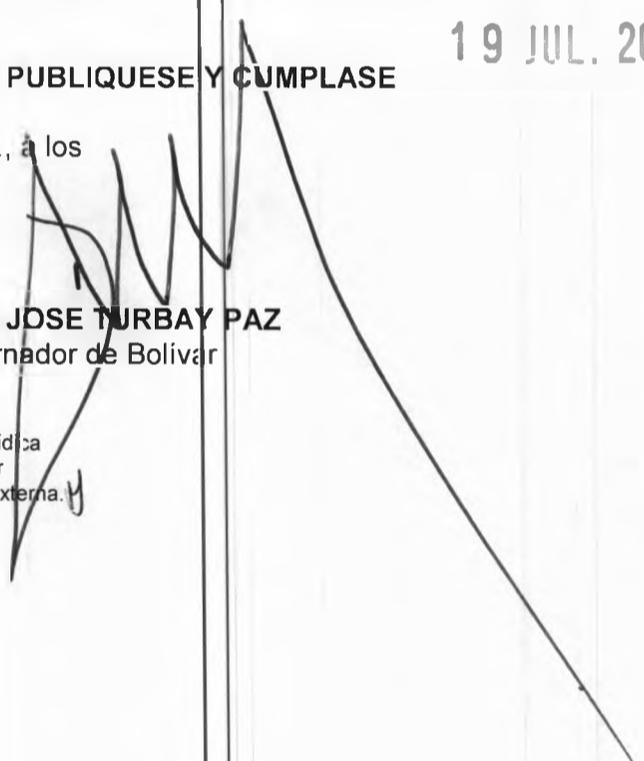
ARTICULO PRIMERO: Encárgase como Alcalde del Municipio de Arroyohondo Bolívar al doctor **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA**, identificado con la C.C. N° 1128048399, Director Operativo, Código 009, grado 01 de la Secretaría del Interior del Departamento de Bolívar, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se surte el trámite establecido en el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

19 JUL. 2016

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VB: Dra Adriana Truco Directora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: María José Carvajal B., Asesora externa.